



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:
CONCERTADO

NUMERO 263

Miércoles 25 de Noviembre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 325, correspondiente al día 21 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Dirección Técnica de Recursos y Distribución. Sección Recursos

Circular número 343 dictando normas a las que han de sujetarse las matanzas denominadas domiciliarias o particulares.

La interpretación que abusivamente se ha dado a la última campaña de matanzas de cerdos denominadas domiciliarias o particulares obliga a que para la próxima temporada se dicten las medidas pertinentes, con el fin de corregir los abusos anteriormente experimentados. A tales efectos, esta Comisaría General, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las matanzas de ganado porcino denominadas domiciliarias o particulares se efectuarán precisamente en el periodo comprendido entre quince de Diciembre y quince de Enero próximo.

Artículo 2.º Tendrán derecho a efectuar esta clase de matanzas todas aquellas personas individuales o jurídicas que, poseyendo ganado porcino de su propiedad, hubiesen criado y engordado reses con estos fines (encontrándose clasificados a tales efectos como productores y en posesión de la cartilla sanitaria, o bien de la ficha de productor).

Artículo 3.º Queda prohibido la compra y venta de ganado porcino cebado con destino a matanzas domiciliarias o particulares.

Artículo 4.º No se podrá clasificar ganado de cerda para consumo privado sin autorización expresa del Delegado Local de Abastecimientos respectivo.

Para obtener esta autorización, los productores se dirigirán por instancia a dicha Autoridad, consignando lo siguientes extremos:

- Nombre, apellidos y domicilio del propietario productor.
- Número de familiares.

c) Número de trabajadores fijos e industria o labor a que se dedican.

d) Cabezas de ganado que posee en condiciones de sacrificio y lugar donde se encuentren.

Artículo 5.º La cantidad de cerdo que corresponde por persona y año es de 39 kilos en vivo o 30 kilos en canal.

Artículo 6.º Las matanzas se verificarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de reses en número mayor al señalado por los respectivos Delegados Locales de Abastecimientos, dejando en poder de los interesados certificación que acredite el número de reses sacrificadas, la que les servirá de justificante para ulteriores comprobaciones e inspecciones que se realizarán.

Artículo 7.º Los señores Inspectores Veterinarios llevarán relación detallada de todas aquellas personas a las que hubiesen autorizado el sacrificio de ganado de cerda en régimen de matanzas domiciliarias, siendo responsables de aquellos sacrificios en que hubiesen intervenido sin la previa autorización del Delegado Local de Abastecimientos.

Artículo 8.º Todos los productos obtenidos de estas matanzas particulares serán consumidos por los propios interesados en la localidad de sacrificio, considerándose clandestina su circulación sin autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona. Se exceptúan de estas medidas los jamones y paletillas, los cuales podrán circular libremente, bastando la certificación sanitaria, salvo en las provincias que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo 9.º Los jamones y paletillas que, procedentes de estas matanzas, se produzcan en las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada, caso de ser vendidos, habrán de hacerlo directamente a los industriales o mayoristas de las Zonas productoras. A tal efecto, dichos industriales solicitarán de las Comisarías de Recursos correspondientes les sea concedido su calidad de mayoristas, por medio de instancia, acompañando los siguientes documentos:

a) Recibo o certificado expedido por la Delegación de Hacienda correspondiente, que acredite haber satisfecho la contribución industrial correspondiente de mayorista de este comercio durante el año 1941 y

que está al corriente de la misma en el presente año.

b) Declaración jurada en que se haga constar de manera clara y terminante que el peticionario no está sancionado por ninguna Fiscalía de Tasas con suspensión del ejercicio del comercio, por cierre del establecimiento o inhabilitación.

c) Declaración jurada de existencias en sus almacenes, aún cuando ésta sea negativa.

A la vista de dichos documentos le será expedida la correspondiente credencial.

Artículo 10. En caso de que el propietario de la res resida en lugar distinto a aquél en que ha sido sacrificada, dentro de la misma provincia, se le autorizará el traslado de sus productos, siempre que concurren las circunstancias de dedicarse habitualmente a la labranza y por tal motivo haya criado el cerdo o cerdos precisos para su consumo.

Si el propietario reside en lugares de otra provincia distintos al de sacrificio de la res, no se le autorizará el traslado si no justifica esa residencia por el hecho de ser funcionario o por circunstancias de trabajo en la misma localidad.

Artículo 11. Quincenalmente, los Delegados Locales de Abastecimientos, con el visto bueno del Inspector Veterinario, pondrán en conocimiento de las Comisarías de Recursos respectivas el número de reses sacrificadas en el término municipal, expresando:

- Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- Número de familiares y obreros fijos.
- Cantidad global en kilos que le correspondan.
- Destino dado a las mismas.

Artículo 12. Las Comisarías de Recursos cursarán dichas relaciones a este Centro, a los fines estadísticos, debiendo informar de las anomalías que en ellas pudieran observar y conveniencia, en caso necesario, de imponer la sanción correspondiente.

Artículo 13. La falsedad en la declaración de familiares o trabajadores, así como cualquier infracción que se produjese en las normas indicadas, serán castigadas y sancionadas según los preceptos de la Ley de 30 de Septiembre de 1941.

Madrid, 19 de Noviembre de 1942.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Exce-

lentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal de Tasas y Director General de Ganadería.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de las Zonas. 3866

En el «Boletín Oficial del Estado» número 311, correspondiente al día 7 de Noviembre de 1942, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

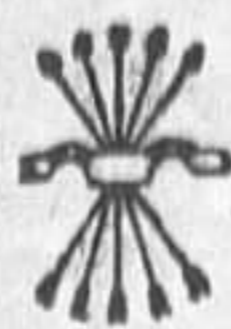
Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Las vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría que resultaron desiertas en el concurso anterior, sumadas a la que posteriormente se han producido, a consecuencia, unas, de los desplazamientos verificados por los funcionarios que obtuvieron nombramiento, otras, por la no posesión, dentro del plazo reglamentario, de parte de este mismo personal nombrado, y otras, a causa de jubilaciones, defunciones, etc., constituyen, en la actualidad, un número importante, que aconseja la celebración de nuevo concurso.

La experiencia de los anteriores invita a sustituir las copias de la documentación original que a cada concurso se exigía, por ficha comprensiva de todos y cada uno de los extremos esenciales que en tal documentación se consignen, con lo que se da por sencillez al procedimiento, facilitándose, de consumo, la labor de los interesados, la de las Corporaciones al informar y la de este Centro Directivo al resolver.

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» se tiene por convocado concurso para la provisión, en pro-



Piedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso los que, figurando incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría de 30 de Octubre de 1940, publicado en suplemento al número 342 del «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de Diciembre del mismo año, u obtenido posteriormente el reconocimiento de su derecho a la inclusión, no hayan sido objeto de sanción que lleve aparejada la expulsión del Cuerpo.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de primera categoría que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen especial de Cataluña, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 1.º, apartado A, del Decreto de 16 de Octubre de 1941.

3.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia entre las mismas.

4.º Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia, dirigida al Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». En ella se enumerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán tanto los documentos que se acompañan a la misma como aquellos otros de los comprendidos en el apartado B del artículo siguiente, que dejan de aportarse por haber sido presentados en anteriores concursos o para justificar servicios asignados en el Escalafón provisional.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud, la documentación siguiente:

A) Ficha en cartulina, conforme al modelo que se inserta, en tamaño 24 x 17 y medio centímetros, en

número igual al de vacantes solicitadas. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

B) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referentes a edad y naturaleza (Certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (Certificaciones de idem), basándose para los demás datos, la mera exposición. De estos documentos, únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron, bien para justificar servicios en el Escalafón, o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

C) Certificación de antecedentes penales (de presentación inexcusable, dada la validez temporal de los anteriores).

D) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado, como residente con dos años de antelación, por lo menos. (Igualmente deberá reproducirse, aunque obre en alguno de los concursos precedentes).

E) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección General, la cantidad de veinticinco pesetas, que, en concepto de derechos, determina el artículo sexto de la Orden de 4 de Diciembre de 1940.

Los solicitantes, a quienes alcanzan los beneficios del artículo primero, apartado A, del Decreto de 16 de Octubre de 1941, que no hubieren tomado parte en el concurso anterior, deberán presentar, además de la documentación enumerada, la que acredite que concurren en ellos las siguientes circunstancias: Ser Licenciado en Derecho; idem de la Escuela de Administración Pública de la Generalidad; haber ejercido el cargo de Secretario, en propiedad o interinamente, durante más de seis meses, antes del 18 de Julio de 1936, o en el período comprendido desde

la terminación de la guerra de liberación hasta 16 de Octubre de 1941.

6.º A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas, para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente, serán suprimidos en la ficha, o, dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

7.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

8.º El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas, implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

9.º La no posesión, dentro del

plazo reglamentario, o de las prórogas del mismo que, en su caso, se concedan, implica igualmente la renuncia a la plaza adjudicada. El término posesorio, se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

10. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes, durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

11. Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 4 de Noviembre de 1942. —El Director general, Carlos Piniella.

Ficha para el Concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, convocado por Orden de 4 de Noviembre de 1942, correspondiente a la vacante de..... ()

(Apellidos) (Nombre)

N.º del Escalafón.....

Fecha de nacimiento: Naturaleza
 Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo
 Destino y situación actual
 Resultado de la depuración.....

MERITOS (Ley 23 Noviembre 1940)
 Títulos:
 Oposiciones:
 De calidad:
 Otros méritos:

Sanciones

HOJA DE SERVICIO

CARGO (1)	FECHA DE						Causa del cese	TIEMPO COMPUTABLE						
	POSESION			CESE				EN LA CATEGORIA			EFECTIVOS			
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	

Fecha y firma del interesado,

(1) En esta columna se consignarán separadamente las plazas servidas, y para cada una de ellas, el cargo desempeñado, con expresión de su carácter propietario o interino.



RELACION de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría a que se refiere la Orden que antecede.

Provincia de Alicante

Ayuntamiento de Callosa del Segura, 9.000 pesetas.
Ayuntamiento de Monóvar, 10.000
Ayuntamiento de Pego, 9.000.

Provincia de Almería

Ayuntamiento de Nijar, 10.000 pesetas.
Ayuntamiento de Serón, 9.000.

Provincia de Badajoz

Ayuntamiento de Barcarrota, pesetas 9.000.

Ayuntamiento de Cabeza del Buey, 10.000.

Ayuntamiento de Campanario, 10.000.

Ayuntamiento de Castuera, 9.000.

Ayuntamiento de Fuente del Maestro, 9.000.

Ayuntamiento de Guareña, 9.000.

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera, 10.000.

Ayuntamiento de Quintana de la Serena, 9.000.

Provincia de Baleares

Ayuntamiento de La Puebla, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lluchmayor, 10.000.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca, 20.000.

Provincia de Barcelona

Ayuntamiento de Barcelona, pesetas 24.000.

Ayuntamiento de Villafranca del Panadés, 9.000.

Provincia de Cádiz

Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, 11.000.

Ayuntamiento de Barbate, 9.000.

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, 9.000.

Ayuntamiento de Olvera, 10.000.

Ayuntamiento de Rota, 10.000.

Ayuntamiento de San Fernando, 13.250.

Ayuntamiento de San Roque, 10.000.

Ayuntamiento de Tarifa, 10.000.

Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, 13.070.

Ayuntamiento de Villamartín, 9.000.

Ayuntamiento de Moral de Calatrava, 9.000.

Provincia de Castellón de la Plana

Ayuntamiento de Vall de Uxó, 9.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Herencia, 9.000.

Ayuntamiento de Infantes, 10.000.

Ayuntamiento de Malagón, 9.000.

Ayuntamiento de Moral de Calatrava, 9.000.

Provincia de Córdoba

Ayuntamiento de Bémez, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Montilla, 15.000.

Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, 12.000.

Ayuntamiento de Rute, 10.000.

Provincia de la Coruña

Ayuntamiento de Melid, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mugá, 9.000.

Ayuntamiento de Muros, 10.000.

Ayuntamiento de Rianjo, 10.000 (pendiente de recurso contencioso).

Ayuntamiento de Son, 10.000.

Provincia de Huelva

Ayuntamiento de Almonte, 12.000 pesetas (libres de impuesto de utilidades).

Ayuntamiento de Aracena, 9.000.

Ayuntamiento de Calañas, 10.000.

Ayuntamiento de Lepe, 9.000.

Ayuntamiento de Nerva, 10.000.

Provincia de Jaén

Ayuntamiento de Castillo de Locubín, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santiago de la Espada, 9.000.

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, 9.000.

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, 9.000.

Provincia de Lugo

Ayuntamiento de Becerreá, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castro del Rey, 9.000.

Ayuntamiento de Cervantes, 9.000.

Ayuntamiento de Cospito, 9.000.

Ayuntamiento de Fonsagrada, 11.000.

Ayuntamiento de Neira de Juxá, 9.000.

Ayuntamiento de Pantón, 10.000.

Ayuntamiento de Pastoriza, 9.000.

Ayuntamiento de Puebla del Broilón, 9.000.

Provincia de Málaga

Ayuntamiento de Archidona, pesetas 9.000.

Provincia de Murcia

Ayuntamiento de Bullas, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Calasparra, 9.000.

Ayuntamiento de Cieza, 11.000.

Ayuntamiento de Fuente-Alamo, 9.000.

Ayuntamiento de Moratalla, 10.000.

Ayuntamiento de Torre-Pacheco, 9.000.

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Allande, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Aller, 12.000.

Ayuntamiento de Ibias, 9.000.

Ayuntamiento de Pravia, 10.000.

Ayuntamiento de Villaviciosa, 11.000.

Provincia de Palencia

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 9.000 pesetas.

Provincia de Palmas (Las)

Ayuntamiento de Güfa, 9.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra

Ayuntamiento de Cobelo, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de La Cañiza, 9.000.

Ayuntamiento de Rodeiro, 9.000.

Ayuntamiento de Sanxenjo, 10.000.

Ayuntamiento de Silleda, 11.000.

Provincia de Salamanca

Ayuntamiento de Béjar, 9.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Cabildo Insular de la Gomera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de La Laguna, 11.000.

Provincia de Santander

Ayuntamiento de Santander, 16.000 pesetas.

Provincia de Sevilla

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, 10.000.

Ayuntamiento de Montellano, 9.000.

Ayuntamiento de Paradas, 9.000.

Ayuntamiento de Puebla de Cazalla, 10.000.

Ayuntamiento Villanueva del Río, 9.000.

Provincia de Valencia

Ayuntamiento de Carcagente, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cullera, 10.000.

Ayuntamiento de Requena, 12.000 y casa-habitación.

Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna, 10.000.

Provincia de Vizcaya

Ayuntamiento de San Salvador del Valle, 9.000 pesetas.

Madrid, 4 de Noviembre de 1942.
—El Director general, Carlos Pinilla.

3615

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8

CIRCULAR

Ordenado por el excelentísimo señor General Subinspector de la Región, se modifica la Circular de esta Zona de Reclutamiento y Movilización, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 242, de fecha 30 de Octubre último, quedando completada con las modificaciones que en ella aparecen.

Para cumplimiento del vigente Reglamento de Movilización, en lo que concierne a la confección de los Censos de Ganados, Carruajes, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los Alcaldes harán saber por todos los medios de publicidad posibles, a todos los propietarios de cabezas de ganado, Caballar, Mular, Asnal y Bovino y a los de carruajes y automóviles de su término, que antes del 15 de Diciembre deben presentarse por sí o por representantes debidamente autorizados para inscribir, en el Ayuntamiento, los suyos en las listas del Censo.

Dichas Autoridades harán saber a los propietarios que la formación del Censo, no es, en modo alguno, con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa nacional, llevando al propio tiempo a su ánimo, la convicción de que la requisita posible para la que el Censo es dato preciso, es una eventualidad muy lejana; pero que llegado el caso de que el Estado se viera obligado a realizar esta requisita por causa de guerra, la privación del ganado o material a que habrían de quedar sometidos, además de estar debidamente indemnizada, la aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

Artículo segundo. Los propietarios que no se presentasen a hacer la inscripción de su ganado y carruajes o automóviles en las listas del Censo o cometan falsedad al hacerlo serán sometidos a la requisición, si hubiera lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna, y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas graduables según las Cédulas, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

La exactitud de las inscripciones serán comprobada con la revisión del Censo y cuando se observen irregularidades u ocultaciones en su formación por algún Ayuntamiento, se exigirá el tanto de culpa al Secretario respectivo ante los Tribunales,

por negligencia o falsedad. Asimismo, los Alcaldes de los Municipios en que dichas irregularidades se pongan de manifiesto, serán denunciados a los Gobernadores Civiles correspondientes para que les exijan las responsabilidades en que hubiesen incurrido.

Artículo tercero. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en el mismo Censo o en diez sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía certificado en que consten los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlos y que se compruebe la denuncia. Con este certificado, tendrán derecho a que se declare exento de requisición uno de los semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada; esto es, que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo dentro de los que correspondan a su categoría.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos empezarán las operaciones de inscripción el día 15 de Noviembre que proseguirán sin interrupción hasta el 15 de Diciembre.

Artículo quinto. Desde el día 16 de Diciembre hasta el día 25 del mismo, los Ayuntamientos procederán a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando las listas de los que no se hubiesen presentado, admitiéndose durante dicho plazo las denuncias por ocultaciones o falsedades. Estas listas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederá previo atestado, a imponer las sanciones expresadas en el artículo 2.º, haciendo constar los datos de los no declarados; devolviendo estas listas, una vez llenados estos requisitos a los Ayuntamientos respectivos.

Artículo sexto. Del 25 al 31 de Diciembre, expondrán al público en sitios visibles, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, haciéndose las rectificaciones pertinentes y cerrándose dicho día 31.

Las hojas ya terminadas y autorizadas, deberán estar en poder de las Zonas, antes del día 10 de Enero.

Artículo séptimo. Como base para la formación de dichos Censos, utilizarán los Ayuntamientos los datos que tengan del Censo del año anterior y los que posea como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales.

Para conseguir la misma veracidad en dichos Censos, las Zonas de Reclutamiento deberán dirigirse a los Delegados de Crías Caballar en sus respectivas provincias y Veterinarios Municipales, Jefes de Juntas Pecuarías, Oficinas de Obras Públicas, de Recaudación, de Patentes de Automóviles y Jefaturas Provinciales de restricción de carburantes para vehículos de motor.

Artículo octavo. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en los Municipios el día 31 de Diciembre de cada año, se hará saber a los propietarios de ganados, carruajes y automóviles inscritos, la obligación que tienen bajo las sanciones mencionadas de dar cuenta en la Alcaldía respectiva de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilización, compras o ventas, indicando en este caso, el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador o vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestral-



mente de ella, al Centro de Movilización respectivo, el cual hará en las listas y ficheros, las modificaciones correspondientes.

Para el debido conocimiento, se hace constar que el Reglamento de Movilización, está publicado en la «Gaceta del Estado», en Decreto de fecha 7 de Abril de 1932.

Espero de los Sres. Alcaldes, la mayor actividad y rigor en el desempeño de la trascendental misión que se les confía y que exigirán de sus subordinados, el máximo celo en la ejecución; bien entendido que las ocultaciones a sabiendas o por negligencia, han de descubrirse al llevar a cabo la revisión de los Censos, momento en el cual se exigirán las consiguientes responsabilidades.

Cáceres a 21 de Noviembre de 1942.—El Teniente Coronel Jefe accidental, Carlos Argüelles Tejedor.

3869

Audiencia Territorial

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado escrito por el Procurador don José Ramírez Cárdenas, en nombre de don José María Barbero Carnicero, vecino de Soria, interponiendo recurso contra el acuerdo del Tribunal Económico, de 30 de Abril de 1942; que desestimó la reclamación formulada por el actor, en solicitud de que se dejara sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Cáceres de 12 de Julio de 1940; y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, el Tribunal ha acordado la publicación del presente, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1942.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares.

3820

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don F. I. Solís Borrella, interponiendo recurso contencioso administrativo, a nombre de don Germán Hernández Mateos, contra el acuerdo del Tribunal Económico, de 29 de Mayo de 1942, que confirmó la resolución del Repartimiento General de Utilidades del año 1939 del pueblo de Malpartida de Plasencia; y habiendo sido tenido por interpuesto en providencia de este día, el Tribunal ha acordado la publicación del presente anuncio, como se verifica, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1942.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, H. Colmenares.

3821

Juzgados Militares

REQUISITORIAS

Antonio Hernández Martín, de profesión médico, estado casado, de 54 años de edad, natural de Romagordo (Cáceres), hijo de Florentino

y de Petra, Capitán Médico del Ejército rojo, comparecerá en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado Militar número 5, sito en Valencia del Cid, calle General Palanca, número 5, por encontrarse procesado por el delito de auxilio a la rebelión y responder de los cargos que se le formulan en el procedimiento ordinario número 8.230.V-39, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios correspondientes.

Valencia del Cid a 16 de Noviembre de 1942.—El Comandante de Infantería, Juez Instructor, Sebastián Beltrán.

3822

Avelio Alfonso Velarde, Martín Sánchez Velarde y Plácido Delgado Peloché, mayores de edad, naturales y vecinos de Cañamero, casados y de profesión jornaleros, comparecerán en el plazo de quince días ante este Juzgado Militar, sito en el Gobierno Militar de la Plaza, bajo apercibimiento de no comparecer en el plazo que se les señala, serán declarados en rebeldía; ruego a las Autoridades, tanto Civiles como Militares, que donde quiera se hallen los citados individuos, sean detenidos y puestos a disposición de este Juzgado.

Cáceres, 16 de Noviembre de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Rafael García Solana.

3791

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Malpartida de Plasencia, 14 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Jacinto Canelo.

3734

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Formado por el Ayuntamiento de esta villa, el padrón de cédulas personales de la misma para el próximo año de 1943, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle, 13 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Federico Alonso.

3736

MESAS DE IBOR

Repartimiento general de utilidades del año 1941

Formado el documento indicado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, en el cual y tres días más, podrán formular las reclamaciones, que consideren oportunas los contribuyentes, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas para la justificación de lo reclamado; y en cuanto a los hacendados forasteros, se consigna

a continuación sus nombres y apellidos, vecindad y cuotas a satisfacer; haciéndoles presentes que el presente anuncio les servirá de notificación en forma.

Bonifacio Muñoz. Martín, Valdecañas, 72'32 pesetas.

Valentín Simón, herederos, Bohonal, 31'15.

Mesas de Ibor, 8 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Laureano Sánchez.

3735

CABEZUELA DEL VALLE

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, el presupuesto municipal ordinario de la misma, formado para el próximo año de 1943, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, para oír reclamaciones.

Cabezuela del Valle, 13 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Federico Alonso.

3737

SANTIAGO DE CARBAJO

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1943

Aprobado por este Ayuntamiento el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos que previene el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santiago de Carabajo, 10 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Francisco Corchado.

3738

SANTIAGO DEL CAMPO

Anuncio

Instruido expediente de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santiago del Campo a 12 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Julio Díaz.

3720

CASATEJADA

Anuncio

Confeccionado por este Ayuntamiento el documento que al final se indica, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se expresa, al objeto de oír reclamaciones.

Padrón de automóviles, quince días.

Casatejada a 13 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, A. García.

3721

ARROYO DE LA LUZ

El Alcalde-Presidente de esta villa de Arroyo de la Luz, hace saber: Que aprobado por esta Corporación de mi presidencia el presupuesto ordinario para 1943, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 292 del Estatuto Municipal y concordantes, se hace público en este periódico oficial, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, con arreglo a lo que dispone en su último párrafo el artículo 5.º del vigente Reglamento de Ha-

cienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, para que durante quince días hábiles, a partir del de la inserción de este anuncio, puedan los vecinos y contribuyentes oponer cuantos reparos y reclamaciones a su derecho convengan.

Arroyo de la Luz, 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, E. Tato.

3722

DESCARGAMARIA

Anuncio

Formados los documentos que más abajo se expresan, correspondientes al año de 1943, quedan expuestos al público por el plazo que de cada uno se indican, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Documentos que se citan

Padrón de riqueza rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días, Padrón de patente nacional de automóviles, por quince días.

Descargamaría, 31 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Demetrio Martín.

2729

HERNAN PEREZ

Edicto

Formado para este término y año próximo de 1943, los documentos que se expresarán, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo que también se indica, durante el cual podrán los interesados en ellos comprendidos, aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Matrícula de la contribución industrial y de comercio, ocho días.

Hernán Pérez a 10 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Atilano Pérez.

3730

RIOLOBOS

Anuncio

Terminado por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1943, los documentos matrícula industrial, padrón de automóviles y padrón de urbana, estos se encuentran expuestos en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Riolobos a 11 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Eleuterio León.

3742

EL JAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1943, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Eljas, 9 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Severiano Ramos.

3745